



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2020.

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día doce de junio de dos mil veinte, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020.

Como miembros participaron: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité, la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Como miembro suplente participó el Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; la Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales; la C.P. Ana Celia Morales Borja, Gerente de Ingresos; la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Lic. Fernando Reyes Ramírez, Jefe de Área "A" de Análisis de Indicadores; el Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales y el Lic. Josué Villa Ramírez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, manifestó que existía quórum necesario, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y en su caso aprobación de las siguientes Actas:
 - a) Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de enero de 2020.





- b) Proyecto de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de enero de 2020.
 - c) Proyecto de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2020.
 - d) Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 04 de marzo de 2020.
- 3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500008120.
 - 4. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500010020.
 - 5. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500010120.
 - 6. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500010220.
 - 7. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500010820.
 - 8. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500011220.
 - 9. Acuerdos.

No habiendo comentarios al respecto, y estando de acuerdo los miembros del Colegiado con la propuesta del Orden del Día, se procedió al desahogo del mismo, como sigue:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- a) **PROYECTO DE ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2020.**
- b) **PROYECTO DE ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2020.**
- c) **PROYECTO DE ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2020.**
- d) **PROYECTO DE ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 04 DE MARZO DE 2020.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que las actas de las sesiones fueron incluidas en la carpeta electrónica y fueron enviadas previamente para conocimiento y comentarios, solicitó omitir la lectura de las mismas. Precizando que si existía algún comentario u observación, favor de expresarlo en este momento.

No habiendo comentarios al respecto, y estando de acuerdo los miembros del Colegiado con la aprobación de las Actas mencionadas, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.





3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500008120.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500008120, se presenta el resolutivo CT-014-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos del Décimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial de la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en la cédula profesional que se indica. Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, que no contribuye a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que de acuerdo a una búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que, para el caso particular de la atención de la solicitud 0908500008120, ésta se atendió el 20 de mayo de 2020 y se entregó la cédula en versión pública, un diploma y un documento con calificaciones; por lo que, comentó que desconoce el motivo del por cual se está sometiendo a consideración nuevamente este punto, ya que la solicitud de información fue atendida con anterioridad.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, mencionó que atendiendo a los Criterios que ha emitido recientemente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de las imposibilidades físicas para atender algunos temas o algunas solicitudes, fue que se contestó a fin de no incurrir en falta en cuanto a los términos, es decir, que se le contestó al solicitante proporcionándole esta información en versión pública y aclarándole perfectamente que se sometería a la consideración del Comité en la primera oportunidad que existiera, por lo que la solicitud formalmente está cumplida y únicamente es para reiterar que ya está formalizada la versión pública.

En ese sentido, el Lic. Javier Allende Prado, precisó que las solicitudes de información deben atenderse hasta en tanto se elabore y presente al Comité la versión pública y éste la haya aprobado, ya que en la documentación que le adjuntan al solicitante, mencionan que la versión pública fue aprobada en una sesión de marzo, incluso la documentación que adjuntan en la carpeta de la presente sesión, en el cuadro de clasificación también se establece una fecha de marzo.

Por lo anterior, en caso de que la aprobación de la versión pública se haga en esta sesión, se deben actualizar los datos de la versión pública presentada.





Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité indicó que derivado de las recomendaciones y resolución del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue que se proporcionó esta información en los términos comentados al particular y, en la presente sesión es que se solicita se confirme su clasificación como confidencial.

En uso de la voz, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que se debe precisar que la información ya fue entregada y de acuerdo a lo que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la resolución fue de marzo y ello es erróneo; por lo cual, no entiende a qué atiende la inclusión de esta solicitud de información en la sesión que nos ocupa, cuando la misma ya fue atendida, el Comité no tendría materia para pronunciarse, toda vez que la solicitud de información fue desahogada, e incluso respondida como se mencionó.

Al respecto, el Lic. Josué Villa Ramírez, indicó que la respuesta a la solicitud de información 090850008120 precisamente se contestó en marzo, pero la sesión de Comité no se llevó a cabo por la contingencia sanitaria, por lo que, aunque se haya contestado al particular, a través del sistema, en el mes de marzo, la resolución por parte del Comité no existía y es por eso que se solicita en esta sesión para dar formalidad a la misma.

De igual forma, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes reiteró que la versión pública entregada al particular en marzo no tenía las formalidades que exige la normatividad en la materia, puesto que no había sido aprobada por el Comité; si bien, la Gerencia de Recursos Humanos en su respuesta señaló que se clasificaba en marzo, fue justo el momento en el que se suspendieron las actividades físicas en la oficina y también se suspendió la sesión de Comité que ya se tenía programada para esos días como lo comentó el Lic. Josué Villa Ramírez.

Asimismo, señaló que en ningún momento la versión pública fue vista en Comité, indicando que era la primera vez y aunque se haya concluido en atención a esa facilidad que puso el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aprobada y firmada la resolución, se le compartiría al solicitante vía correo electrónico.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que entonces la información referida en el cuadro de clasificación presentado por la Gerencia de Recursos Humanos debía ser actualizada, así como en otras solicitudes de información que encuadren en esta situación.

Por su parte, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, señaló que los miembros de este Colegiado deben ser cuidadosos al respecto de la resolución que, en su caso, se apruebe, porque pareciera que la resolución versa sobre un acto o un hecho que ya fue consumado, al haber atendido la solicitud de información a través del sistema; es decir, que se dio por atendida la solicitud de información con una versión pública que determinó el área administrativa encargada de atender la solicitud, pero no así el Comité de Transparencia.

Ahora bien, a petición del Lic. Javier Allende Prado, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes hizo mención del fundamento de la respuesta con un acuerdo del INAI, el ACT-PUB-30-04-2020.02, el cual menciona que ante la imposibilidad de reunirse los servidores públicos de los sujetos obligados, así como la imposibilidad para acudir a los archivos, realizar búsquedas para ubicar la información, y



que estas actividades pudieran poner en riesgo la salud de los servidores públicos, tanto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como los sujetos obligados, era posible que se le informara al solicitante lo que se tuviera de información incluso y si no se tuviera nada, también informarle al solicitante para concluir en tiempo los folios y darle un plazo aproximado para otorgarle la información final y precisa.

Finalmente el Lic. Javier Allende Prado, precisó que lo que se le entregó al particular en marzo fue una versión pública que no fue aprobada por el Comité y, si bien es cierto, se le menciona eso en el oficio de respuesta; es importante tener en cuenta para futuras ocasiones, que las versiones públicas que se entreguen al solicitante, sean las que están aprobadas por el Comité de Transparencia, para no incurrir en alguna mala interpretación de los Acuerdos emitidos por dicho Instituto.

No habiendo más comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500010020.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500010020, se presente el resolutivo CT-015-2020, donde se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública, apruebe la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Subdirección de Finanzas hasta por 10 días hábiles, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si existía algún comentario u observación respecto a la resolución antes presentada.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado preguntó ¿Cuál es la fecha fatal para dar atención a esta solicitud de información?, refiriendo que su pregunta iba dirigida en el sentido de que derivado de la revisión de la documentación que se adjunta, se desprende que la fecha fatal para solicitar la prórroga para dar respuesta de esta solicitud era el 28 de mayo de 2020 y de acuerdo con los documentos que se tenían vigentes en ese momento, la suspensión de actividades por parte del Organismo estaba contemplada hasta el 29 de mayo.

En respuesta, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, preguntó a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, si se tenía el dato exacto que solicitaba el Lic. Javier Allende Pardo, a lo que ella respondió, que no contaba con el dato exacto, pero al parecer vencía el siguiente lunes en sistema, porque todas esas solicitudes tienen una misma fecha de vencimiento.

El Lic. Javier Allende Prado, mencionó que esto en el sentido de que la petición de ampliación guarde congruencia con los documentos que en ese momento se encontraba vigentes para el Organismo, ya que en la justificación mencionan que, por el tema de la pandemia, no había personal laborando y que por eso no podrían entregar la información y, de acuerdo a los oficios que suscribe



el Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos del Organismo hasta ese momento y a la fecha de solicitud de la ampliación, se tenía previsto que el trabajo desde casa estuviera hasta el 29 o el 30 de mayo. Si bien es cierto, posteriormente el citado Coordinador emite un nuevo oficio y amplía nuevamente el período para trabajar desde casa, lo cierto es que lo que estaba vigente en ese momento, estaba a punto de fenecer, por lo cual, era importante tener en consideración para que todo guarde congruencia.

En relación, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité, comentó que la solicitud de ampliación de plazo, en lo que corresponde a lo señalado por el área de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se tiene la instrucción de parte del señor Director General, de solicitar ampliaciones de plazo en este caso y para este tipo de solicitudes específicas; independientemente de cualquier otra situación.

Por lo que, el Lic. Javier Allende Prado, indicó que entiende que los plazos se deban ampliar; no obstante, en lo subsecuente, lo que se pide es que las solicitudes de ampliación guarden congruencia para que no haya algún tema que se pueda prestar a malas interpretaciones.

No habiendo más comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500010120.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500010120, se presenta el resolutivo CT-016-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tome conocimiento a lo indicado por la Dirección Técnica y de Consultoría, con relación a los contratos 001-O18-DTCK02-10, 014-O18-DTCK03-1S, 011-018-DTCK01-1S y 013-O18-DTCK03-1S y considerando que los mismos ya se encuentran en versiones públicas aprobadas por este colegiado, privilegiando el principio de máxima publicidad, ordena entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500010120 en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, que con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se tiene la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Dirección Técnica y de Consultoría, relativa a los datos bancarios del proveedor del contrato número 033-017-YTCK03-1PC, clave bancaria estándar, CLABE, número de sucursal y plaza, y los siguientes datos personales: credencial para votar, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial relativa a datos personales, y al patrimonio de una persona moral que no contribuye la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se proceda a entregar la información solicitada en versión pública.



Por lo que, preguntó a los miembros e invitados si existía algún comentario al respecto de la resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado, indicó que respecto de esta solicitud de información, se desprende que adjuntan diversos contratos de los cuales los que se indican en seguida: 001-O18DTCK02-10; 014-O18- DTCK03-1S; 011-O18-DTCK01-1S y 013-O18-DTCK03-1S, ordenan se entregue la información toda vez que la misma se encuentra en versiones publicadas aprobadas por el Colegiado, sin embargo, por lo que corresponde al contrato 033-017-DTCK03-1S del que solicitan que el Comité apruebe la versión pública, precisó que no lo pudo localizar, por lo que solicitó conocer si el contrato si se encontraba en la carpeta y le indicaran la página para localizarlo; refiriendo que era importante saber si el documento estaba, porque en caso contrario, el Comité no tendría materia o no tendría elementos para pronunciarse respecto de la versión pública que solicita la Dirección Técnica y de Consultoría.

En respuesta, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, mencionó que el contrato se encontraba en la página 264 de la carpeta electrónica.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que derivado de la revisión que efectuaba, advertía que la versión pública de ese contrato, a saber, 013-O18-DTCK03-1S se aprobó en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria en octubre de 2019; pero la Dirección Técnica y de Consultoría menciona que ese era el único que no se había sometido a consideración; asimismo, precisó que no era el mismo del que solicitaban la versión pública, ya que del que solicitaban la pronunciación del Colegiado era respecto del 033-O17-DTCK03-1S, y que derivado de la revisión que hizo, el primer contrato que aparece en la carpeta electrónica es el 001-O18-DTCK02-10 que, está en la página 107 y hasta la 133, el 011-O18-DTCK01-1S que está en la página 134 a la 263; el 013-O18-DTCK03-1S que está de la página 264 a la 364 y el 014-O18-DTCK03-1S localizado en la página 365 a la 468 y de ahí continúa al siguiente punto del Orden del Día; precisando que toda la documentación que integra la solicitud 0908500010120, está de la página 94 a la 468.

Derivado de esto, se tomó un breve receso para revisar el contrato faltante, y así poder tomar acuerdo respecto de la resolución propuesta.

Después del receso y puesto a consideración el contrato a los miembros e invitados, el Lic. Javier Allende Prado, indicó que el contrato señala que se adjuntan diversos anexos, mismos que no se compartieron, por lo cual, se debe recordar que los anexos forman parte del contrato de conformidad con los criterios que ha emitido el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en respuesta, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez mencionó que ciertamente no se encuentran los anexos incorporados y de esta forma lo haría de conocimiento para que la Gerencia a cargo del mismo lo entregue, no obstante, advertía que otras versiones públicas de contratos han sido aprobado por el Comité, es decir, fueron aprobados sin los anexos.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que en reiteradas ocasiones la recomendación u opinión por parte del jurídico ha sido que siempre se deben integrar los anexos y en algunas ocasiones el Comité aprueba las versiones y comentan que se realizaran las adecuaciones





posteriormente, por lo cual, se queda como responsabilidad de la Unidad de Transparencia y el área que entrega la información.

Asimismo, hizo mención que observó que de los contratos que agregan en versiones públicas, sigue habiendo documentación que se había hecho la sugerencia que se eliminaran; por ejemplo, las fianzas o los seguros de responsabilidad civil, toda vez que eso no está solicitando el particular y tampoco forma parte del contrato.

En consecuencia, precisó que si hay un contrato que no tiene anexos, es probable que el área no atendiera las sugerencias o comentarios que en su momento se vertieron en el pleno del Comité.

Dicho lo anterior, el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, mencionó que lo haría de conocimiento a la Gerencia, para que atendieran las indicaciones de inmediato.

Finalmente, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité, una vez atendidos los comentarios y observaciones del Lic. Javier Allende Prado, sometió a consideración de los miembros la aprobación de este segundo punto de la resolución, por lo que no habiendo más comentarios al respecto, y estando de acuerdo los miembros del colegiado con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500010220.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destacó que para la atención de la solicitud 0908500010220, se presenta el resolutivo CT-017-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, apruebe la reserva por el término de un año, del documento de seguridad, el cual forman parte de un proceso deliberativo en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo cual, preguntó a miembros e invitados si existía algún comentario o duda al respecto de la resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado, indico que lo mencionado en la respuesta para esta solicitud de información no es correcta, toda vez que el solicitante pide el documento de seguridad o, en su caso, la versión pública, y la respuesta es que este documento está pendiente de aprobación que se encuentra en un proyecto y también mencionan que la aprobación final la dará el Comité de Transparencia, como máxima autoridad en el tema de datos personales, así como el solicitante no está pidiendo el documento o el proyecto para su elaboración, está solicitando el documento en su versión final, en este sentido, lo cierto es que el documento no existe.



Por lo que, sugirió que consideraran la posibilidad de declarar la inexistencia de este documento, tomando en consideración el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su parte conducente indica que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y; en este caso en particular, se considera que no es correcto lo que se pretende entregar con lo solicitado por el ciudadano.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que efectivamente el Documento de Seguridad solicitado no está concluido, pero se cuenta con un avance importante, ya que el documento aún se está trabajando y en consulta, así como de deliberación de las áreas.

Asimismo, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, indicó que anteriormente se había mencionado en el sentido de no incumplir, ya que se cuenta con un avance del 70% del documento, ya que está en proceso deliberativo con las áreas y le parecía inoportuno decir que no se tenía, cuando se cuenta con un gran avance.

En ese sentido, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que el solicitante está requiriendo un documento no un proyecto, por lo que, bajo el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se debe dar atención, de acuerdo a lo que está requiriendo el solicitante, que en este caso es el documento, en su versión final, no un proyecto, ya que no solicitó el estatus que tiene el documento en su elaboración. Por lo que, señaló se tiene el 70%, pero el documento no se encuentra aprobado, es decir que jurídicamente no existe.

Al respecto, el Lic. Raúl Castillo Manríquez, indicó que la recomendación por parte del Órgano Interno de Control sería que se entregaría la versión que se tiene, haciendo la aclaración de que efectivamente se está trabajando el documento y que lo entregado es un proyecto, pero en un ánimo de máxima transparencia, se haga la entrega de esta información.

En relación, el Lic. Juan Martín Ríos González, indicó que le parecía acertado el pronunciamiento del área jurídica, ya que se solicitó un documento, no un proyecto.

A lo que, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité precisó que el documento no está concluido, por lo que la resolución se tendría que modificar en los términos que se está recomendando, independientemente de que se tenga un retraso importante en la elaboración del mismo, y estar conscientes que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales puede señalar la observación.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, mencionó que por su parte acataría la instrucción que el Colegiado determine, no obstante, del análisis que realizó, se permitía señalar que su conclusión fue que el asunto encuadraba en un proceso deliberativo, ya que faltan opiniones, recomendaciones para poder concluir el documento y, por lo tanto, a su parecer encuadraba en ese tipo de reserva, pero si el Colegiado opinaba que fuese inexistencia, se modificaría la resolución.



Por tanto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, indicó que en esos términos se modifica la resolución, para señalar la inexistencia de este documento, independientemente del avance que se tenga en la elaboración del mismo.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros del colegiado determinaron la resolución para la atención de la solicitud de acceso a la información 0908500010220, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

7. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500010820.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500010820, se presenta el resolutivo CT-018-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apruebe la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Subdirección de Administración, hasta por 10 días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo cual, preguntó a miembros e invitados si existía algún comentario o duda al respecto de la resolución.

Al respecto, la Lic. Javier Allende Prado, mencionó que al igual que lo comentó en el punto cuatro del Orden del Día, las solicitudes de ampliación de término deben guardar congruencia con los documentos que se tienen vigentes dentro del Organismo.

En uso de la voz, la Mtra. Teres de la Torre Reyes, indicó que la congruencia está en razón de la reactivación de plazos por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es decir, el Instituto reactivó los plazos el 18 de mayo. Por lo tanto, todas esas solicitudes que se recibieron desde marzo hasta el 17 de mayo vencen al mismo tiempo, a saber, el próximo lunes 15, y en razón de ello es que se toma la decisión en este caso, el área de pedir una ampliación de plazo para concluir su búsqueda.

A lo que, el Lic. Javier Allende Prado, indicó que de acuerdo a la documentación que se tenía vigente en ese momento, el plazo para trabajar desde casa, como se menciona, era hasta el 30 de mayo. Por lo cual, nuevamente se permite realizar la recomendación para que los tiempos o plazos cuadren y no se preste a malas interpretaciones.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros del Colegiado manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

8. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500011220.



En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500011220, se presenta el resolutive CT-019-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, relativa a los datos personales de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, como son nacionalidad y registro federal de contribuyentes, RFC. Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, que no contribuye a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo cual, preguntó a miembros e invitados si existía algún comentario o duda al respecto de la resolución

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que en la página 932 de la carpeta electrónica, se omiten testar datos personales, esto debido a que la carátula de ese contrato de prestación de servicios, se repite. La primera esta testada, pero la segunda no, por lo que se deberá eliminar la página 932.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

9. ACUERDOS.

Con relación al noveno punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-EXT-12062020-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba y suscribirse las siguientes actas:

- Acta de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de enero de 2020.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de enero de 2020.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2020.
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 04 de marzo de 2020.

ACUERDO CT-EXT-12062020-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500008120, en los siguientes términos:



8

↓

A.

u

β

h

*

* R

↑

⊕



Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500008120	CT-014-2020	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, del dato personal relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenido en la Cédula Profesional que se indica, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>

ACUERDO CT-EXT-12062020-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500010020, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500010020	CT-015-2020	<p>UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de</p>





		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, APRUEBA la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Subdirección de Finanzas hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.</p>
--	--	--

ACUERDO CT-EXT-12062020-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500010120, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500010120	CT-016-2020	<p>PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de lo indicado por la Dirección Técnica y de Consultoría, con relación a los contratos 001-O18-DTCK02-10; 014-O18-DTCK03-1S; 011-O18-DTCK01-1S y 013-O18-DTCK03-1S, y considerando que los mismos, ya se encuentran en versiones públicas aprobadas por este colegiado, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500010120, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presenta resolución.</p> <p>SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large checkmark and several initials.

Handwritten initials 'B' and 'A' on the left side of the page.



Handwritten mark at the bottom right of the page.



	<p>Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por la Dirección Técnica y de Consultoría, relativa a los datos bancarios del proveedor del contrato número 033-017-DTCK03-1S, tales como, Institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar -CLABE- número de sucursal y plaza; y los siguientes datos personales: Número de credencial para votar, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y al patrimonio de una persona moral, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>
--	--

ACUERDO CT-EXT-12062020-05

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500010220, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500010220	CT-017-2020	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; DECLARA LA INEXISTENCIA,</p>





		del Documento de Seguridad a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.
--	--	--

ACUERDO CT-EXT-12062020-06

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500010820, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500010820	CT-018-2020	UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, APRUEBA la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Subdirección de Administración hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

R
R
R.
g
-

ACUERDO CT-EXT-12062020-07

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500011220, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500011220	CT-019-2020	UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley

D
t

X
R



↑
g



	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, relativa a los datos personales de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, como son: nacionalidad y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>
--	--

B

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 13:45 horas, del día 12 de junio de 2020.

FIRMAS

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa y Titular de la
Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas en representación
de la Titular del Órgano Interno de Control
Miembro Suplente

B.

B

B

A

y

x





Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos
Miembro Propietario

Lic. Liliána Díaz Castañeda
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS

Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades

Lic. Elizabeth Luna Ramírez
Gerente de Gestión Operativa

Mtra. Rosaura Yáñez López
Gerente de Recursos Materiales

C.P. Ana Celia Morales Borja
Gerente de Ingresos

Mtra. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

b.

Lic. Fernando Reyes Ramírez Rodríguez
Jefe de Área "A" de Análisis de Indicadores

Lic. Javier Allende Prado
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites
Notariales

Lic. Josué Villa Ramírez
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 12 de junio de 2020. (17/17)

